

P1

#62

Junio 12/63

PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DOMINICANO

Ley que agrega un apartado
c) y se modifican el apartado
b) y la nota del párrafo 159 del
art. 9 de la ley No. 1488, del 26 de
julio 1947 que establece el Arancel
de Importación y Exportación
reformado por la ley No. 5205
del 4 de sept. 1959. -





Jiménez

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6695

SANTO DOMINGO, D. N.

MAYO 16 1963

Al Señor
Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

El proyecto de ley anexo que me permito someter a la consi-
deración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su pre-
sidencia, está encaminado a agregar un apartado c), así como a modi-
ficar el apartado b) y la Nota del párrafo 159 del artículo 9 de la
Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488,
del 26 de julio de 1947, reformado por la Ley No.5205, del 4 de sep-
tiembre de 1959.

La finalidad del citado proyecto de ley es hacer una dis-
tinción legal entre las tapas tipo corona, ajustables a presión, pa-
ra botellas de cerveza, refrescos y otras, y las tapas con rosca, pa-
ra botellas de vinagre, licores y otras, incluyendo las primeras en
la clasificación del apartado b) del párrafo 159, antes indicado, -
que las afora a razón de RD\$0.25 por kilo neto, más un 75% ad-valo-
rem. En cambio, en el apartado c) que se pretende adicionar al refe-
rido párrafo 159, se consignan las tapas con rosca, por la importa-
ción de las cuales se pagará RD\$0.05 por kilo neto, y un 25% ad-valo-
rem, según la modificación que se introduciría a la Nota de tal pá-
rrafo.

Fundamenta el reducido monto de los derechos arancelarios
que en lo adelante gravarán las tapas con rosca la circunstancia de
que la industria nacional no está en condiciones de producirlas por
carecer de las maquinarias adecuadas para ello. Esa reducción se ha
hecho en la misma proporción en que se vienen exonerando de derechos
e impuestos de aduana en general dichas tapas, en interés de evitar
las frecuentes solicitudes de exoneraciones parciales de esos impues-
tos que elevan los interesados, a la vez que eventuales entorpeci-

aprobado día 17



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

mientos en sus actividades comerciales.

En atención al motivo que justifica el señalado proyecto de ley, estimo que el mismo habrá de merecer la acogida favorable de los señores legisladores.

Dios Patria y Libertad.

Juan Bosch
JUAN BOSCH.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- Se agrega un apartado c) y se modifican el apartado b) y la Nota del párrafo 159 del artículo 9 de la Ley No.1488, del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, reformado por la Ley No.5205, del 4 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

- b) Tapas de metal ordinario, de presión (tipo corona), estampadas, pintadas o barnizadas, impresas o no, para frascos y botellas..... P.N. kilo RD\$0.25
- c) Idem, con rosca, incluyendo las de hojalata, estampadas, pintadas o barnizadas, impresas o no, para frascos y botellas..... P.N. kilo RD\$0.05

NOTA.- Los artículos clasificados en el apartado b) pagarán un derecho no menor del 75% ad-valorem y los del apartado c) de 25% ad-valorem.

DADA etc....

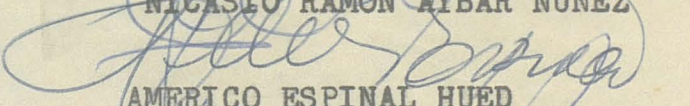
Señor Presidente y demás compañeros del Senado :

La Comisión Permanente de Finanzas, integrada por los suscritos, después de haber estudiado el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de mayo ppdo. por oficio #6696 sobre la modificación y adición de un apartado c) y modificación del apartado b) y la Nota del párrafo 159 del artículo 9 de la Ley 1488, del 26 de julio de 1947, sobre el Arancel de Importación y Exportación reformado por la Ley 5205 del 4 de septiembre de 1959; considera que las medidas que contempla el Proyecto de Ley de referencia se ajustan a un espíritu de justicia revolucionaria en provecho de las industrias nacionales; y por tanto la Comisión Permanente de Finanzas se permite recomendar su aprobación en la forma original en que ha sido sometido a este Senado, tomando en cuenta los motivos antes expuestos.

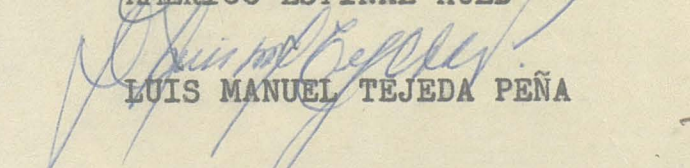
POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS :



NICASIO RAMON AYBAR NUNEZ



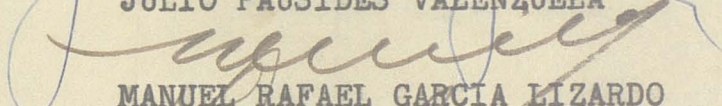
AMERICO ESPINAL HUED



LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA



JULIO PAUSIDES VALENZUELA



MANUEL RAFAEL GARCIA LIZARDO



ANIBAL CAMPAGNA

SANTO DOMINGO, JUNIO 12 DEL 1963.-

Santo Domingo, D. N.
12 de junio de 1963.

248

Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente.-

Tengo a bien acusarle recibo de su Mensaje No.6695, de fecha 16 de mayo ppdo., por medio del cual remitió al Senado el proyecto de ley que agrega un apartado c) y se modifican el apartado b) y la nota del párrafo 159 del artículo 9 de la ley No. 1488, del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, reformado por la ley No.5205, del 4 de septiembre de 1959.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Respetuosamente,

Thelma Frías de Rodríguez
Vice-Presidente, en funciones.

ia.

Santo Domingo, D. N.
12 de junio de 1963

249

Señor Dr. José Rafael Molina Urefia,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y para los fines constitucionales, tengo a bien remitirle adjunto el proyecto de ley que agrega un apartado c) y se modifican el apartado b) y la nota del párrafo 159 del artículo 9 de la ley No.1488, del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, reformado por la ley No.5205, del 4 de septiembre de 1959.

Pláceme anexarle copia del Mensaje No.6695, del 16 de mayo ppdo., del Presidente de la República, mediante el cual se introdujo al Senado dicho proyecto de ley.

Muy atentamente,

Thelma Frías de Rodríguez,
Vice-Presidente, en funciones.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un apartado c) y se modifican el apartado b) y la Nota del párrafo 159 del artículo 9 de la Ley No.1488, del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, reformado por la Ley No.5205, del 4 de septiembre de 1959, para que en lo a delante rijan del siguiente modo:

- b) Tapas de metal ordinario, de presión (tipo corona), estampadas, pintadas o barnizadas, impresas o no, para frascos y botellas.....P. N. kilo RD\$0.25
- c) Idem, con rosca, incluyendo las de hojalata, estampadas, pintadas o barnizadas, impresas o no, para frascos y botellas.....P. N. kilo RD\$0.05

NOTA.- Los artículos clasificados en el apartado b) pagarán un derecho no menor del 75% ad-valorem, y los del apartado c) de 25% ad-valorem.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres, años 126 de la Independencia y 100 de la Restauración.

Thelma Frías de Rodríguez
Thelma Frías de Rodríguez,
Vice-Presidente, en funciones.

Antonio Jaime Cetem Mejía
Antonio Jaime Cetem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Tomás Bobadilla
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - Se agrega un apartado c) y se modifica el apartado b) y la
Nota del inciso 1º del artículo 9 de la Ley No. 1488, del 26 de Julio
de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, refer-
endo por la Ley No. 5205, del 4 de septiembre de 1959, para que en lo a-

b) Tapes de metal ordinario, de
plata (tipo corona), estas
redes, pintadas o esmaltadas,
independientemente de su tamaño

y botellas..... P. N. kilo RD\$0.25

c) Idem, con rones, incluyendo
las de botellas, estroperdas,
pintadas o barnizadas, in-
dependientemente de su tamaño y

botellas..... P. N. kilo RD\$0.02

NOTA. - Los aranceles clasificados en el apartado b) pagaran un de-
bito no menor del 75% ad-valorem, y los del apartado c) de
75% ad-valorem.

Se leen y aprueban en el mes de Julio del año mil novecientos sesenta
y tres, en la Sesión del Senado, Palacio del Congreso Nacional,
Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Senador Presidente del Senado
Senador Secretario del Senado

El LEGISLATIVO
Santiago, D. R. 1963
Senado de la República Dominicana
y Diputados de los Departamentos
Santiago, D. R. 1963
Senador Presidente del Senado
Senador Secretario del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
16 de julio de 1963.

00226

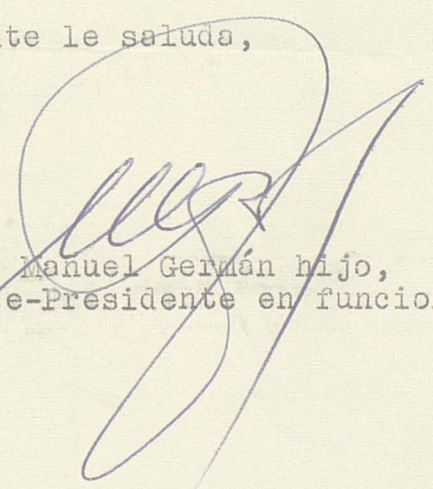
Señora
Thelma Frías de Rodríguez,
Vicepresidenta, en funciones.
Su Despacho.

Señora Vicepresidenta:

Aviso a usted recibo de su oficio No.249 de fecha 12 de junio del mes pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que agrega un apartado c) y se modifican el apartado b) y la nota del párrafo 159 del artículo 9 de la ley No.1488, del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, reformado por la ley No.5205, del 4 de septiembre de 1959.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Manuel Germán hijo,
Vice-Présidente en funciones.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12849

Santo Domingo, D. N.

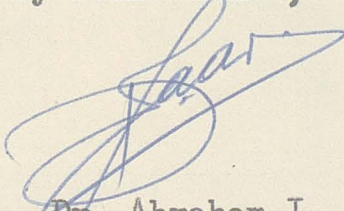
JUL. 23 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se agrega un apartado c) y se modifican el apartado b) y la nota del párrafo 159 del Art. 9 de la Ley No. 1488, del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, ha sido promulgada en fecha 22 de julio en curso, y registrada bajo el No. 49.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.